JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER
NUMERO UNO DE MALAGA
DILIGENCIAS PREVIAS NUM. 32 / 2007

AUTO

En la ciudad de Málaga , a cinco de enero de dos mil siete

HECHOS

UNICO./ Las presentes diligencias se incoaron en virtud de denuncia formulada por LUCIA GARRIDO PALOMINO contra MANUEL ALONSO HERRERO, por la supuesta comisión de un delito de amenazas en el ámbito familiar

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO./ Que , el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que " *El Juez de instrucción dictará orden de protección para las víctimas de la violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de delito o falta contra la integridad fisica (cual es el caso)... resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo* ".

En el presente caso , entiende la que suscribe que no concurren la circunstancias que permiten la adopción de la medida interesada, y ello porque si bien existen indicios de la comisión de un delito contra la libertad (amenazas), no se aprecia por la que suscribe una situación objetiva de riesgo.

A esta conclusión se llega haciendo examen de las declaraciones prestadas por ambos implicados así como por la prueba practicada. Sin dudar de la veracidad del testimonio de la denunciante , lo que deberá ser apreciado en el momento procesal oportuno, lo cierto es que examinando la documental aportada se comprueba que existe otra denuncia de fecha octubre de 1997, presentada por la Sra. Alonso Herrero, en términos prácticamente idénticos a presente denuncia. Si la denunciante reanudó la convivencia con el entonces y ahora denunciado realmente será porque ni ella misma, pese a la denuncia, apreciaba la situación de riesgo.

La que suscribe considera que evidentemente existe una crisis de pareja muy importante , lo que ha dado lugar a denuncias mutuas, acrecentada aún mas por los problemas relativos al reparto patrimonial de los supuestos bienes comunes, pero independientemente de que se haya cometido o no un delito , el derecho penal no debe ser utilizado para obtener urgente respuesta a situaciones que deben ser resueltas en el ámbito de un procedimiento civil.

Por tanto, no procede adoptar medida de alejamiento, y en consecuencia, no procede tampoco la adopción de medidas civiles para con la hija menor, sin perjuicio de que los implicados acudan al procedimiento civil que corresponda solicitando, si lo consideran necesario, adopción de medidas previas a demanda

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación

Abogado de Lucía : Luis Artola : 675 · 62 · 30 · 04

PARTE DISPOSITIVA

NO HA LUGAR A LA ADOPCIÓN DE ORDEN DE PROTECCIÓN interesada por la denunciante.

Contra el presente Auto cabe interponer recurso de reforma ante este mismo Juzgado, y ello en el plazo de tres días

Así lo acuerda, manda y firma la Iltma. Sra. DOÑA MARIA DE LOS ANGELES RUIZ GONZALEZ, Magistrado- Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer y su Partido./ Doy fe.

DILIGENCIA./ Se cumple lo acordado./ doy fe